

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

DECRETO MUNICIPAL N° 30/2018

LUIS ANTONIO REVILLA HERRERO
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009, en su Artículo 272 consagra la autonomía de las entidades territoriales autónomas del Estado, que implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por los órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", de 19 de julio de 2010, en su artículo 8 establece que en función del desarrollo integral del Estado y el bienestar de todas las bolivianas y los bolivianos, las autonomías cumplirán preferentemente, en el marco del ejercicio pleno de todas sus competencias, las siguientes funciones: "3. La autonomía municipal, impulsar el desarrollo económico local, humano y desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos a la población, así como coadyuvar al desarrollo rural"; a cuyo efecto, el artículo 9, parágrafo I, numerales 3) y 4) de la misma Ley, establecen que la autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo, y la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.

Que la Ley N° 2492, Código Tributario de 2 de agosto de 2003, determina dentro de la clasificación de los tributos en su artículo 9 parágrafo III, a las "patentes municipales establecidas conforme a lo previsto por la Constitución Política del Estado, cuyo hecho generador es el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, así como la obtención de autorizaciones para la realización de actividades económicas".

Que la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, de fecha 9 de enero de 2014, tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, y en su artículo 31 establece que: "los bienes municipales de dominio público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa: a) Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito. b) Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural. c) Bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal d) Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento".



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

Que la Ley Municipal N° 217 de Integración, Modificación y Actualización de Patentes Municipales de fecha 27 de diciembre de 2016, modificada mediante Ley Municipal N° 221 de fecha 8 de febrero de 2017, determina dentro de la clasificación de las patentes municipales en su artículo 4 inciso c), a la "Patente Temporal de Uso y Aprovechamiento de Bienes y/o Espacios Públicos con Fines Económicos", que a su vez en el numeral 3 prevé a las "ferias, días festivos, ferias artesanales, comidas, servicios, vena de productos y otros".

Que según establece el artículo 9 inciso d) del Reglamento de Disposición Temporal de Bienes Inmuebles del Gobierno Municipal, aprobado mediante Ordenanza Municipal G.M.L.P. N° 002/2003 de fecha 30 de enero de 2003 y modificado por Ordenanza Municipal G.M.L.P. N° 105/2003 de fecha 13 de junio de 2003; la autorización "es el acto por el cual el Gobierno Municipal de La Paz autoriza el uso de determinados bienes de dominio público a una o varias personas jurídicas o naturales con carácter temporal, a cambio de una contraprestación económica". Asimismo, conforme determina su artículo 52, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz es la única entidad que puede conceder el uso de bienes de dominio público municipal previa solicitud de autorización.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe GAMLP/SMDE/DCE/UFP N° 42/2017 de 14 de marzo de 2017, la Unidad de Fortalecimiento Productivo dependiente de la Dirección de Competitividad y Emprendimiento de la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico, señaló que el proyecto de Reglamento de Ferias en Espacios Públicos Municipales fue socializado y concertado en el Taller de Coordinación e Intercambio de Criterios Técnicos, llevado a cabo con Directores de Gestión Social y Promoción Económica, Jefes de Unidad de Promoción Económica y técnicos de las Subalcaldías Macrodistritales, así como funcionarios de la Dirección de Mercados y Comercio en Vías Públicas y de la Intendencia Municipal.

Que asimismo, el citado Informe GAMLP/SMDE/DCE/UFP N° 42/2017, concluye señalando que el proyecto de Reglamento de Ferias en Espacios Públicos Municipales, responde a las problemáticas y necesidades que afectan a la promoción del sector productivo especialmente de las micro y pequeñas empresas de transformación y artesanales del Municipio y su entorno metropolitano, a través de lineamientos generales orientados a un mejor uso de los espacios públicos en las actividades eventuales de promoción de la actividad económica productiva local; en ese sentido, recomendó continuar con el trámite de aprobación del referido Reglamento Municipal.

Que de acuerdo al Informe Legal GAMLP/SMDE/AL N° 023/2017 de fecha 28 de agosto de 2017, emitido por la Asesora Legal de la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico, no existe óbice legal para la aprobación del Reglamento de Ferias en Espacios Públicos Municipales mediante Decreto Municipal emitido por el Alcalde Municipal, en ejercicio de la facultad reglamentaria reconocida constitucionalmente y en el marco de lo dispuesto por la Ley del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

CONSIDERANDO:

Que la Ley del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, aprobada mediante Ley Municipal Autónoma G.A.M.L.P. N°007/2011, modificada por las Leyes Municipales Autónomas G.A.M.L.P. N°013/2011, G.A.M.L.P. N°014/2012, G.A.M.L.P. N°222/2017 y G.A.M.L.P. N°269/2017, en su artículo 39, establece que el Decreto Municipal es la norma jurídica municipal emanada del (la) Alcalde(sa) en ejercicio de la facultad reglamentaria constitucionalmente prevista y en el marco de las competencias y atribuciones ejecutivas y administrativas. De igual forma, el artículo 40, inciso 2, de dicha disposición normativa, faculta: Reglamentar la ejecución de las competencias municipales para la eficiente administración y gestión municipal.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el "Reglamento de Ferias en Espacios Públicos Municipales", que forma parte indivisible del presente Decreto Municipal, siendo su aplicación y cumplimiento obligatorios en la jurisdicción del Municipio de La Paz.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Instruir a las Subalcaldías del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, así como a las demás unidades organizacionales relacionadas, la implementación y cumplimiento del Reglamento aprobado mediante el presente Decreto Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- El Órgano Ejecutivo Municipal queda encargado de la ejecución y cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Municipal.

ARTICULO CUARTO.- Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Municipal.

Es dado en la ciudad de La Paz, a los **31** días del mes de octubre de dos mil dieciocho años.


Luis Revilla Herretero
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

